

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Stephanie Peñuela Aconcha. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexion Eléctrica S.A.
Demandado	Myriam Arévalo Botello
Radicado	05001 40 03 028 2022 00635 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de MYRIAM ARÉVALO BOTELLO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADmite la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. La anotación No. 7 del inmueble con matrícula No. 192-24327 consiste en medida cautelar de Protección Jurídica del Predio decretada en proceso de Restitución de Tierras.

Ahora, uno de los efectos de la admisión del procedimiento, según el artículo 86 de la ley 1448 de 2011 es

*“c) La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, **de servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita (...)”*

Siendo así, arrimará i) copia del auto admisorio del referido procedimiento de Restitución de Tierras y ii) certificado con respecto al estado del trámite, teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)

2. Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.
3. Explicará de forma clara y detallada la forma en que fueron determinados los linderos del inmueble con matrícula No. 192-24327 contenidos en el Plano de Identificación Predial anexo.
4. Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción.
5. Precisaré si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7e453208001c389eacd68867afcd37e69b24fa9cfe70775958c0bd486b813**

Documento generado en 14/06/2022 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>